



Capacitación:

**Trabajadores Independientes
al servicio de la CCI**

Trabajadores Independientes

“El Decreto 1072 de 2015 establece las reglas actuales en riesgos laborales de los Trabajadores Independientes.”

Titulo 4 – Capitulo 2 – Sección 2 de la norma



Trabajadores Independientes



¿Quiénes se podrán afiliar al Sistema de Riesgos Laborales como Trabajadores Independientes?

Todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, y los trabajadores independientes que realizan de forma independiente actividades catalogadas como de alto riesgo por el Ministerio de Trabajo

- ✓ Se entiende como contrato formal de prestación de servicios, aquel que **conste por escrito**.
- ✓ Se asimilan independientes de alto riesgo, aquellas actividades correspondientes a las clases de riesgo IV y V.
- ✓ **Libre escogencia** de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola.
- ✓ **La Afiliación se debe realizar por intermedio del contratante**. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.
- ✓ El contrato debe especificar el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la clase de riesgo laboral

Trabajadores Independientes



¿Si soy empleado y adicionalmente tengo un contrato de prestación de servicios con otra entidad, también debo afiliarme como trabajador independiente?

Sí. La entidad que lo contrata como independiente deberá afiliarlo como tal en la misma ARL donde está afiliada la empresa con la que trabaja como dependiente en la actualidad.

Si tengo varios contratos de prestación de servicios con diferentes contratantes ¿debo afiliarme varias veces?

Sí. Debe realizar la afiliación y cotización por cada uno de los contratos de prestación de servicio que tenga. En todos los casos debe afiliarse a una única ARL.

Afiliación Simultanea

Afiliación cuando existen contratos simultáneos. Cuando el trabajador independiente celebre o realice simultáneamente varios contratos civiles, comerciales o administrativos y desee afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, deberá hacerlo por la totalidad de los contratos.

El independiente tiene la obligación de informar al contratante a que ARL esta afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.

Ventajas si se Afilian a una ARL

Si se afilia el independiente a una ARL, garantiza que el pago de las prestaciones económicas y asistenciales que se generen de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, le sean pagadas por la totalidad de los ingresos reportados en la planilla de pago por cada uno de los contratos de prestación de servicios que tenga. Además podrá participar de los programas de prevención, formación y asesoría en seguridad y salud en el trabajo orientados al cuidado de las personas, que promueva su ARL.

Trabajadores Independientes



Cotización Según Clase de Riesgo

Se realizara teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

- 1.La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución
- 2.El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Para la CCI los CT están definidos en los riesgos I (0,522%) y III (2,436) con las actividades según el Decreto 1607/2002 **No. 1911101** (EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES INCLUYE INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO) y **3731002** (EMPRESAS O INSTITUCIONES DEDICADAS A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA INCLUYE SOLAMENTE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA APLICADA)

En riesgo II (1,044%) la actividad 2731002, indica: EMPRESAS O ENTIDADES DEDICADAS A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA, INCLUYE LABORATORIOS DE HIDROLOGIA Y/O METEREOLOGIA Y LOS CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA BÁSICA

Condiciones básicas para identificar CENTROS DE TRABAJO

“Decreto 1530 de 1996”

1. Debe existir una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada uno de los centros de trabajo.
2. Las edificaciones y/o áreas a cielo abierto de los centros de trabajo deben ser independientes entre si, de tal modo que los trabajadores de otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto.
3. Los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo no debe implicar exposición directa o indirecta para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa.



Ingreso base de cotización. Entre un salario mínimo y máximo 25 smlmv y debe corresponder a la misma base para Salud y Pensión.

Cuando el independiente perciba ingresos de forma simultanea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la norma vigente. En los eventos en que los honorarios o la remuneración pactada incluyan el valor de los gastos o expensas necesarias para la ejecución de la labor contratada, el IBC podrá calcularse aplicando todas las deducciones previstas en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

En todo caso, si no se estima procedente efectuar las deducciones antes anotadas, el IBC del trabajador independiente corresponderá al 40 % del valor neto de los honorarios o de la remuneración por los servicios prestados.

Pago Cotización (Decreto 1273 de 2018 Artículo 3):

Al Contratista le corresponde pagar de manera vencida, el valor de la cotización al S.G.R.L. cuando la afiliación sea por riesgo I, II, III.

El Contratante deberá pagar el valor de la cotización de manera vencida, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV, V

El Contratante deberá VERIFICAR el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al S.G.R.L. (Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.2.2.13 Parágrafo 1)

Tipo Cotizante 59: Independiente con contrato de Prestación de Servicios – Pago Mes Vencido PILA

Tipo Cotizante 57: Independiente Voluntario o por Cuenta Propia – Pago Vencido PILA

DONDE PAGAR COTIZACION TRABAJADORES INDEPENDIENTES



Operadores de Pago:

Asopagos – www.asopagos.com

Arus – www.arus.com.co

Aportes en Línea – www.aportesonline.com

Mi planilla – www.miplanilla.com

Simple – www.simple.co

SOI – www.nuevosoi.com.co

Fechas limite de pago

Decreto 1990 de 2016

Dos últimos dígitos del NIT o CC	Día hábil de vencimiento
00 al 07	2°
08 al 14	3°
15 al 21	4°
22 al 28	5°
29 al 35	6°
36 al 42	7°
43 al 49	8°
50 al 56	9°
57 al 63	10°
64 al 69	11°
70 al 75	12°
76 al 81	13°
82 al 87	14°
88 al 93	15°
94 al 99	16°

MORA

Ley 1562 Abril 2012 - Artículo 7: En el evento que el contratante y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar. La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestara merito ejecutivo.

OPCION DE RETENCION Y GIRO DE APORTES TRABAJADORES INDEPENDIENTES



Decreto 1273 de 2018 Artículo 3.2.7.2:

Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes a PILA de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante (Vigente desde Julio 2019).

Parágrafo 1. La suma a retener será la que resulte de aplicar al (IBC) definido del 40% de los ingresos percibidos y los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan.

PRESTACIONES ECONOMICAS TRABAJADORES INDEPENDIENTES



Todo afiliado al **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**, que tenga un accidente o Enfermedad Laboral o que como consecuencia de ello se incapacite, invalide o muera, tiene derecho que el sistema le preste los Servicios asistenciales y le entregue las prestaciones acordes con cada caso.

Las Prestaciones Económicas se dividen en:

- 1. Incapacidad Temporal**
- 2. Incapacidad permanente Parcial**
- 3. Pensión por Invalidez**
- 4. Pensión de Sobrevivientes**
- 5. Auxilio Funerario**

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE TRABAJADORES INDEPENDIENTES



Decreto 1273 de 2018 Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

- *Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*
- *Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.*
- *Realizar actividades de prevención y promoción.*
- *Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.*
- *Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.*
- *Adoptar los mecanismos necesarios para, realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.*

Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.2.2.16.

- *Procurar el cuidado integral de su salud*
- *Contar con lo elementos de protección personal necesarios, asumiendo su costo*
- *Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales*
- *Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el contratante*
- *Cumplir las normas definidas en el SG-SST*
- *Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.*

Obligaciones ARL:

- ❖ Afiliar y registrar al independiente
- ❖ Recaudar las cotizaciones

- ❖ Garantizar las prestaciones de servicios de salud y pagos prestaciones económicas
- ❖ Realizar actividades de prevención y control
- ❖ Promover y divulgar programas de Medicina Laboral, higiene industrial, Salud y seguridad en el trabajo
- ❖ Fomentar estilos de vida y trabajo saludable
- ❖ Investigar los AT y EL
- ❖ Asesoría técnica, según el grado de riesgo, para reducir la exposición a niveles permisibles.
- ❖ Acciones de cobro por mora. Ley 1562 de 2012 Art. 7
- ❖ Verificar la clasificación de la actividad económica con la que fue afiliado el contratista. (Se solicitará copia del Contrato, si se requiere)

Alternativas de Prevención y Promoción de parte de las ARL:

1. En las instalaciones del contratante o fuera de ellas.
2. A través de esquemas de acompañamiento virtual y de tecnologías informáticas y de la comunicación, sin perjuicio del seguimiento personal que obligatoriamente respalde dicha gestión.
3. Mediante convenios entre Administradoras de Riesgos Laborales, en los cuales deberá señalarse la forma de remuneración de los servicios prestados.

Exámenes médicos ocupacionales:

- ✓ Establece medidas para incluir al contratista en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, se podrá tener en cuenta la duración del contrato. Parágrafo. 3 Art. 2 Ley 1562 de 2012. **El costo de los exámenes periódicos los asume el contratante.**
- ✓ Si se cuenta con un contrato formal antes de la vigencia del decreto, se tendrá un plazo de 6 meses para realizarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado al contratante.
- ✓ Si se suscribe un contrato formal con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. **El costo de los exámenes pre-ocupacionales será del contratista.**
- ✓ Vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.

La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales no configura relaciones laborales entre el contratante y el contratista. (Artículo 2.2.4.2.2.24 Decreto 1072/2015)

ARL

SEGUROS
& Risk



Trabajadores Independientes

Para mayor entendimiento hago algunas precisiones que ayuden a diferenciar ind voluntarios y con OPS (Decreto 1563 Sep/2016):



ITEM	INDEPENDIENTE CON PRESTACION DE SERVICIOS	INDEPENDIENTE VOLUNTARIO
Norma que lo regula	Decreto 1072 de 2015	Decreto 1563 de 2016
Tipo de aportante en Pila	59	57
Forma de pago	Vencida (actualmente)	Vencida
Contratante	Obligatorio, pueden ser varios y se afilia por cada uno	No tiene contratante trabaja por cuenta propia
Quien afilia	Siempre debe afiliar el contratante	El independiente directamente se afilia
Quien paga	Riesgos I, II y III el independiente IV y V el contratante	Siempre paga el independiente
Clase de riesgo	Lo define la mayor entre su actividad 1607 y el centro de trabajo donde está afiliado	Determinada por la tabla de oficios creada por el decreto
Clase de planilla con que paga	I o Y dependiendo si paga el mismo o su contratante. Ajustes con la N	Solo utiliza la I o la N en caso de realizar ajustes
Reporte de accidentes	Lo realiza su contratante	Lo realiza el independiente directamente o un acudiente en caso de estar imposibilitado para hacerlo
Documentos anexos para la afiliación	Formulario de afiliación y contrato de prestación de servicios	Formulario de afiliación, formulario de identificación de peligros y exámenes médicos pre ocupacionales

¿Que preguntas tengo?



Gracias!!
